

ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES ABOGADOS ASOCIADOS

JESÚS ROSADO QUINTERO
ABOGADO

Señor

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO. **Rad. 2020- 224**

De: VICTOR MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ

Contra: JOSÉ LUIS GONZALEZ DÍAZ y

JUANA PAOLA GONZALEZ DÍAZ

JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO, abogado en ejercicio, al señor Juez le solicito con el debido respeto, se revoque o modifique y adicione el auto notificado el día 6 de febrero de la presente anualidad mediante el cual se da por terminado el presente proceso; lo cual fundamento de la siguiente manera.

Con relación a la MODIFICACIÓN Y ADICIÓN, expongo como argumento central el hecho de que el accionante, a quien apoderé y conseguí (con la anuencia y eficiente participación del señor Juez, por supuesto) conciliarle este tema complejo y de mucha angustia para él, allega un escrito indicando la revocación del mandato que me había conferido. Pese a que en el mismo documento señala que “el señor Juez decrete mis honorarios” él y quien le asesoró para la elaboración de éste, saben que ello no es posible, dado que tal regulación solo sería factible para usted, señor Juez, mediante incidente de regulación de honorarios.

Así las cosas, todo indica que se hace necesario que se le dé aplicación a lo estipulado por el Legislador cuando expresa:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...”

De modo que como no hubo pronunciamiento al respecto, es que con el debido acatamiento, se solicita la adición de dicha providencia en tal sentido, y la modificación de la orden de archivar del proceso, toda vez que, la ley adjetiva le da al apoderado revocado del mandato el término mencionado para adelantar el referido incidente.

De otra parte, en lo que hace a la petición de la REVOCATORIA de la providencia en su totalidad, la fundamentación de la misma estriba en la solicitud de REVISIÓN DE LA LEGALIDAD de la actuación surtida con

Bogotá, D.C. Calle 73 No. 10- 10 Of. 405. Edificio El Dorado
E-mail: jesusrosadoq@hotmail.com

ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES ABOGADOS ASOCIADOS

JESÚS ROSADO QUINTERO
ABOGADO

base en los escritos aportados directamente por el demandante, señor Víctor Manuel González Díaz, dado que en nuestra respetuosa opinión se obró en contravía de las disposiciones sustanciales y procesales vigentes.

En efecto, al interior del plenario figuran peticiones de éste, tales como, solicitud de oficios, y aportando transacciones, y peticionando la terminación del proceso, sin facultad para ello. Con tal aserto estoy haciendo referencia a que, en el presente caso, sin tener el derecho de postulación, aquel actuó en el mismo de manera directa, lo cual, como bien se sabe, es una prerrogativa jurídica que se le confiere al abogado como profesional del derecho. Pues, si también es sabido que hay excepciones en que la parte puede actuar sin la intermediación de abogado, la intervención comentada **no es una de ellas**, entre otras razones por la cuantía del asunto de la controversia jurídica.

Ahora, si bien el Legislador indica como lo hace en el artículo 312 de la codificación procesal vigente, que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*, es obvio que tal actuación está sujeta al derecho de postulación, valga decir, en el presente caso se debe hacer a través de al menos alguno de los apoderados, que, siendo así (solo uno), se debe correr el traslado a que hace referencia la norma. Para nosotros es de meridiana claridad que no se dio cumplimiento a ninguno de estos dos preceptos, por cuanto, como ya se dijo, solo fue aportado por el accionante directamente, y mucho menos se surtió el mentado traslado. De modo que, desde nuestro respetuoso y comedido punto de vista, la providencia en la que entre otras cosas se da por terminado este proceso, no está revestido de completa legalidad.

Por lo anterior, le reitero mi atenta solicitud.

Del señor Juez,

JESUS MIGUEL ROSADO QUINTERO
T.P. No. 75782 del C. S. J.

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JESUS ROSADO <jesusrosadoq@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 9 de febrero de 2023 4:14 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN. JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO. Rad. 2020- 224 De: VICTOR MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ Contra: JOSÉ LUIS GONZALEZ DÍAZ y JUANA PAOLA GONZALEZ DÍAZ

Datos adjuntos: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.pdf